

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00514-00

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó en debida forma de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término contestó y propuso excepciones PDF19.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Diego Fernando Urquijo Sánchez como apoderado de la demandada Enterritorio en los términos del poder conferido PDF19.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado del demandado dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y remitió, al apoderado actor, un ejemplar de los medios de defensa que presentó ante el juzgado conforme consta en PDF20, sin que, en el término, el apoderado actor hiciera pronunciamiento alguno.

CUARTO. Téngase en cuenta que la secretaría del despacho efectuó la citación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme consta en PDF11-12.

QUINTO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 9 de agosto de 2022. En la audiencia se realizará

la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

SEXTO. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

SÉPTIMO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

OCTAVO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.